

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2005.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2005, pues sostiene que se ha omitido resolver sobre el pedido de la provisión de fondos, insumos y medicamentos que resulten necesarios para el tratamiento de la rehabilitación correspondiente a la intervención quirúrgica cuya realización integró el objeto del amparo.

Que le asiste razón a la peticionaria, pues tal como se desprende del escrito de demanda la actora solicitó no sólo la provisión de los elementos indispensables para la intervención quirúrgica que —a raíz de la medida cautelar dictada a fs. 307/308— se llevó a cabo con antelación al pronunciamiento, sino que también demandó todos aquellos que fueran necesarios para la rehabilitación sobreviniente (fs. 294 vta., punto d) sin que en la sentencia de fs. 374/382 se haya tomado la decisión expresa, positiva y precisa al respecto que exige el art. 163, inc. 6°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el art. 166, inc. 2°, del ordenamiento citado, corresponde subsanar la omisión en que se incurrió.

Por ello, se resuelve: Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, ampliar la sentencia del 20 de diciembre de 2005, ordenando a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional que provean a la actora los

-//-

-//-fondos, insumos y medicamentos que resulten necesarios para efectuar el tratamiento de rehabilitación con arreglo a lo dispuesto en los considerandos precedentes. Notifíquese.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO -
CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI -
RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Nombre de la actora: **Norma Rosa Sánchez - Dr. Gustavo Dario Tcharikian**